

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 9 de enero de 2017

Núm. Ext. 012

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO 010, TOMO I DE FECHA 6 DE ENERO DE 2017.

Pág. 16

folio 017

ACUERDO 02/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

folio 014

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, AL ORFIS 2017.

folio 013

ACUERDO 03//2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

folio 015

NÚMERO EXTRAORDINARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 02/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 6, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 10, 20, 50, 51, 74, 93, 108, 109, 110, 127, 128, 131, 212, 222, 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 19, 21, 123 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 15, 18, 19, 30, 31, 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 14 al 17, 70, 71, 72, 88 al 94, 268 al 295 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Acuerdo 25/2011 del Procurador General de Justicia por el que se establecen los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas; el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, firmado el 14 de enero de 2016, específicamente en su Capítulo IV, Compromiso 5: Registro Público de Personas Desaparecidas; y,

CONSIDERANDO

- I. Acorde con los preceptos establecidos en la Constitución Política Federal y Local, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme con la primera y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; en ese orden, al Estado compete garantizar el Derecho a la vida del ser humano, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; por ello, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es un deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos, en el sentido de brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares.
- II. Que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate; por lo que, el Estado, a través de las autoridades respectivas,

tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como instrumentar protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

- III. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, a quien compete como obligación fundamental procurar justicia de manera pronta y expedita y a facilitar a la víctima u ofendido, el acceso a la justicia y prestar los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez, lealtad, eficacia, respeto a los derechos humanos y con la debida diligencia, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas.
- IV. Que el 19 de julio de 2011, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado*, el ACUERDO 25/2011 del Procurador General de Justicia, por el que se establecieron los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, que representan las normas mínimas que se deben de observar en dichos casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios, previendo en dicho acuerdo la creación del Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas que contendrá fotografías, nombres, descripción física precisa y completa de las personas respecto de las que exista una investigación ministerial en curso con motivo de su desaparición, así como la difusión de esta información en la página institucional. En dicho Acuerdo se estipuló que la Dirección del Centro de Información será el área responsable de diseñar y actualizar el Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas, así como de su mantenimiento, a efecto de que esté siempre disponible para consulta. Dicha Dirección, en coordinación con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales establecerán las políticas de captura, procesamiento y reporte de la información, conforme a lo dispuesto en el referido Acuerdo.
- V. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de aproximadamente 69 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, incrementar la transparencia, combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura. En el año 2011, México se suma a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) construyendo un espacio de diálogo e intercambio de ideas que busca, en colaboración con la sociedad civil, que el gobierno en todos sus niveles, asuma compromisos con

el potencial de transformar la calidad de vida de las personas. El Gobierno del Estado de Veracruz, hoy forma parte de la iniciativa Red México Abierto, impulsada por la Presidencia de la República, a través de la Alianza para el Gobierno Abierto, cuya premisa fundamental es construir políticas de Estado con el mayor acuerdo posible y que garanticen la participación activa de la ciudadanía.

- VI. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha convertido en promotor de conformar y articular programas de Gobierno Abierto que coinciden con las políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, buscando expandir hacia los gobiernos estatales las prácticas de apertura gubernamental, por lo que en colaboración con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), emprendió la tarea de construir una propuesta de Gobierno Abierto, a través de la invitación a servidores públicos, académicos, periodistas y a la sociedad civil para que de forma creativa se visualizaran problemáticas particulares que sean objeto de construir compromisos conforme a las reglas de apertura gubernamental y participación ciudadana.
- VII. Que en el 14 de enero de 2016, la Fiscalía General del Estado, en conjunto con la Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C., firmaron el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, a través del cual se asumió el compromiso de poner al alcance de la ciudadanía dos plataformas tecnológicas: el Registro Público de Personas Desaparecidas y el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas. Ambos compromisos que están alineados al Plan de Acción 2013-2015 de la Alianza para el Gobierno Abierto; además, se cuenta con la opinión técnica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de la licitud del Registro Público por ser compatible con las atribuciones conferidas a la Institución y que la Fiscalía atiende bajo un esquema de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, impulsando una nueva relación entre gobierno y sociedad, que fortalezca la confianza en la procuración de justicia e inhiba la corrupción, brindando resultados tangibles, medibles y replicables.
- VIII. Que el Registro Único de Personas Desaparecidas creado por acuerdo 25/2011, en el que se establecieron los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, servirá de base para alimentar el Registro Público de Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz, mismo el cual busca poner a disposición de la ciudadanía una herramienta tecnológica que coadyuve en la búsqueda

de y localización de personas desaparecidas, publicando datos con base en los estándares internacionales y las disposiciones que en materia de desapariciones establecen la legislación federal y estatal. La herramienta tecnológica incluirá estadísticas confiables de personas desaparecidas y localizadas al mayor grado de desagregación posible y en formatos abiertos que permitan establecer patrones de ocurrencia de desaparición, cuyo conocimiento propiciará el diseño de políticas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones.

Con base en los fundamentos y consideraciones expuestos y a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas y al compromiso contraído en el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, antes mencionados, se emite el presente:

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Registro Público de Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz (REPUPEDES) como de una herramienta tecnológica eficaz, sostenible y de fácil acceso, que permitirá a través de medios electrónicos la consulta pública de datos de personas reportadas como desaparecidas. Su diseño permitirá el intercambio y contraste y confirmación de datos que orienten a la búsqueda de las personas desaparecidas.

Esta herramienta tecnológica incluirá estadísticas confiables de personas desaparecidas y localizadas al mayor grado de desagregación posible y en formatos abiertos que permitan establecer patrones de ocurrencia de desaparición, cuyo conocimiento propiciará el diseño de políticas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones.

Estará alojado en la página institucional de la Fiscalía General del Estado y consultable en la liga <http://www.veracruz.gob.mx/justicia/gobierno-abierto/>

Artículo 2. El REPUPEDES será administrado por personal del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado, cuyo Director respecto de aquél tendrá las atribuciones siguientes:

- Desarrollar la herramienta (Plataforma) electrónica y realizar permanentemente las actualizaciones necesarias en la que estará alojado el REPUPEDES y establecer las características de los dispositivos tecnológicos que se requieran, así como de los sistemas a utilizar;
- Dar seguimiento a la operación del REPUPEDES e implementar las soluciones tecnológicas, técnicas y operativas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos en él y proponer los cambios normativos necesarios para su funcionamiento óptimo;

- c). Proporcionar mediante oficio a los fiscales o servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado sus claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES;
- d). Implementar en la herramienta tecnológica para mayor seguridad, un registro electrónico de la fecha y de la clave del servidor público que tenga acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES, el cual funcionará como bitácora de acceso;
- e). Almacenar, concentrar y conservar de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse en el REPUPEDDES que sea proporcionada por los fiscales u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado.
- f). Llevar registro de los servidores públicos que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES;
- g). Dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos que queden desautorizados o que dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES;
- h). Realizar las actividades necesarias para la conservación, mantenimiento y uso óptimo de la herramienta tecnológica e implementar las medidas de seguridad suficientes para el manejo, conservación y protección de la información que ahí se administre;
- i). Establecer en coordinación con la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, los lineamientos específicos para el manejo, captura, procesamiento, operación y resguardo de la información, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto de la confidencialidad y reserva de la información de las investigaciones;
- j). Procesar la cancelación del registro de Persona Desaparecida e ingresar como dato estadístico de Persona Localizada, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del presente Acuerdo; y,
- k). Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o el Fiscal General del Estado.

Artículo 3. El REPUPEDDES podrá ser actualizado las veinticuatro horas de todos los días por los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado con clave de acceso para ingresar, modificar o consultar la información; por lo que la ciudadanía en general podrá realizar la consulta de búsqueda de alguna persona desaparecida en la herramienta electrónica en cualquier momento y horario.

Artículo 4. El servidor público de la Fiscalía General del Estado que tome conocimiento de la denuncia o reporte de desaparición además de observar lo previsto en las disposiciones legales vigentes, deberá:

- a. Ingresar a la herramienta electrónica en la que se contiene el REPUPEDDES, el nombre completo (nombre y apellidos),

sexo, edad, nacionalidad, lugar de donde es originario, entidad federativa, lugar y fecha del extravío, descripción física precisa y completa que comprenda: estatura, complejión, ojos, piel, color y tipo de cabello, nariz, labios, cejas, señas particulares como cicatrices, lunares, hemangiomas, tatuajes y la fotografía más reciente o actualizada y legible de la persona desaparecida al momento de ocurrida la desaparición, para lo cual deberá solicitar esa información a la persona o autoridad que denuncia la desaparición;

- b. Cerciorarse mediante consulta externa que los datos y la fotografía a que se refieren el inciso anterior en efecto son visibles en el REPUPEDDES; y,
- c. Informar de inmediato el hecho con oficio y por cualquier medio que tenga disponible, al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y al Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 5. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica en coordinación con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales establecerán las políticas de procesamiento, actualización y reporte de la información, conforme con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6. El servicio del REPUPEDDES inicia con las bases de datos de la información de personas con reporte de desaparecidas al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y se actualizará de forma permanente, con base a las denuncias de personas reportadas como desaparecidas

Artículo 7. El solicitante de información que desee realizar una consulta al REPUPEDDES deberá ingresar, respecto de la desaparición de una persona de la que busca información, alguno de los datos siguientes:

- a). Nombre o nombres;
- b). Apellido paterno;
- c). Apellido materno;
- d). Sexo; y,
- e). Edad.

Artículo 8. El REPUPEDDES emitirá de manera automática como resultado del correcto ingreso de datos por parte del solicitante, un reporte que, en caso de efectivamente existir una investigación ministerial en curso con motivo de la desaparición y estar reportada como desaparecida la persona buscada, contendrá la información siguiente:

- a). Nombre completo (nombre o nombres y apellidos);
- b). Sexo;
- c). Edad;
- d). Nacionalidad;

- e). Originario (lugar de donde es originario);
- f). Estado (entidad federativa);
- g). Lugar de extravío;
- h). Fecha de extravío;
- i). Fotografía;
- j). Descripción física precisa y completa que comprende: estatura, complexión, ojos (tipo y color), piel (color), cabello (color), tipo de cabello (corto, largo, lacio, rizado, etc.), nariz, labios, cejas y alguna seña particular como cicatriz, hemangioma, lunar, tatuajes, etc.

Si después de la consulta realizada vía electrónica en el REPUPEDDES el solicitante requiere de mayor información, podrá comunicarse a través de las vías de contacto descritas en la misma plataforma.

De no encontrarse reportada como desaparecida la persona que se busca, el REPUPEDDES emitirá como resultado de la búsqueda, la leyenda: No existe registro.

Artículo 9. El sitio web para la consulta vía electrónica y remota del REPUPEDDES contendrá, además:

- a). Una sección en donde se mantendrá publicado un número telefónico para comunicarse mediante una aplicación de mensajería instantánea, un correo electrónico institucional y un número telefónico de llamadas gratuitas, medios de comunicación en los que la ciudadanía pueda, incluso de manera anónima, aportar información que ayude o contribuya a la localización de alguna persona reportada como desaparecida;
- b). Una sección para obtener datos estadísticos de desaparición o localización de personas que sean de la competencia de la Fiscalía General del Estado;
- c). Una sección en la que se explica el procedimiento para denunciar la desaparición de una persona y en la que encontrará la información de la instancia ante la cual dirigirse para presentar formalmente la denuncia como: el domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica la unidad integral o sub-unidad integral competente ante la que se debe presentar la denuncia por desaparición de persona; el nombre del servidor público que funge como titular de la unidad integral o sub-unidad integral ante quien se debe presentar la denuncia y los requisitos para la presentación de la denuncia.

Artículo 10. Cuando proceda la cancelación del registro de datos del REPUPEDDES, de una persona reportada como desaparecida e ingresar como dato estadístico de Persona Localizada, el servidor público competente de la Fiscalía General del Estado con clave de acceso para ingresar, modificar o consultar la información, notificará tal hecho mediante oficio al Director

del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado para que procese la cancelación y modificación estadística correspondiente.

Artículo 11. El superior jerárquico del servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES es el responsable de solicitar las claves de acceso de éste y que se debe proporcionar al personal para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo; claves de acceso que serán proporcionadas mediante oficio por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado al directamente interesado, previa su comparecencia.

De igual manera, deberá solicitar al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos cuando éstos queden desautorizados o dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES.

Artículo 12. Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado a que se refiere el presente Acuerdo, o los autorizados que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES que incumplan o contravengan las disposiciones del mismo Acuerdo, serán sometidos a los procedimientos administrativos o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Segundo. El Registro Público de Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz podrá consultarse desde cualquier terminal con acceso a internet a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. El Oficial Mayor deberá disponer los recursos y medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto. Se deja sin efectos toda disposición de igual o menor jerarquía normativa que contravenga al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Jorge Winckler Ortiz
Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

ACUERDO 03/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 10, 19, 20, 50, 51, 108, 109, 113, 127, 128, 131, 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 112 al 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 244 al 251 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 15, 18, 18 Bis, 19, 30, 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 70, 71, 72, 164 al 176, 187, 193, 268 al 295, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, firmado el 14 de enero de 2016, específicamente en su Capítulo IV, Compromiso 4: Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas; y,

CONSIDERANDO

- I. Acorde con los preceptos establecidos en la Constitución Política Federal y Local, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme con la primera y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; en ese orden, al Estado compete garantizar el Derecho a la vida del ser humano, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; por ello, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es un deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
- II. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, a quien compete como obligación fundamental procurar justicia de manera pronta y expedita y a facilitar a la víctima u ofendido, el acceso a la justicia y prestar los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez, lealtad, eficacia, respeto a los derechos humanos y con la debida diligencia.
- III. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la disposición del Ministerio Público; la existencia de un registro inmediato de la detención de cualquier persona; los supuestos para la detención de los probables responsables de un hecho delictuoso; y, que la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.
- IV. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que los integrantes de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones en los casos que autoriza la Constitución, deberán hacer saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga, informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- V. Que tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los requisitos de información mínimos que deben contener los registros de la detención, así como también se prevé que el agente del Ministerio Público podrá requerir al agente de la policía ministerial o a la autoridad que le ponga a su disposición una persona detenida, la información que se requiera para llevar a cabo el registro correspondiente o la actualización respectiva.
- VI. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- VII. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de aproximadamente 69 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, incrementar la transparencia,

combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura. En el año 2011, México se suma a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) construyendo un espacio de diálogo e intercambio de ideas que busca, en colaboración con la sociedad civil, que el gobierno en todos sus niveles, asuma compromisos con el potencial de transformar la calidad de vida de las personas. El Gobierno del Estado de Veracruz hoy forma parte de la iniciativa Red México Abierto, impulsada por la Presidencia de la República, a través de la Alianza para el Gobierno Abierto, cuya premisa fundamental es construir políticas de Estado con el mayor acuerdo posible y que garanticen la participación activa de la ciudadanía.

- VIII. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha convertido en promotor de conformar y articular programas de Gobierno Abierto que coinciden con las políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, buscando expandir hacia los gobiernos estatales las prácticas de apertura gubernamental, por lo que a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) emprendió la tarea de construir una propuesta de Gobierno Abierto, a través de la invitación a servidores públicos, académicos, periodistas y a la sociedad civil para que de forma creativa se visualizaran problemáticas particulares que sean objeto de construir compromisos conforme a las reglas de apertura gubernamental y participación ciudadana.
- IX. Que el 14 de enero de 2016 la Fiscalía General del Estado, conjunto con la Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C., firmaron el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, a través del cual se asumió el compromiso de poner al alcance de la ciudadanía la plataforma tecnológica Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas. Compromiso alineado al Plan de Acción 2013-2015 de la Alianza para el Gobierno Abierto, que además se cuenta con la opinión técnica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de la licitud del Registro Público por ser compatible con las atribuciones conferidas a la Institución y que la Fiscalía atiende bajo un esquema de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, impulsando una nueva relación entre gobierno y sociedad, que fortalezca la confianza en la procuración de justicia e inhiba la corrupción, brindando resultados tangibles, medibles y replicables.
- X. Que el compromiso ha sido diseñar, organizar, sistematizar e instrumentar el registro público de las personas deteni-

das y/o puestas a disposición de la Fiscalía, disponible a la ciudadanía vía internet, de tal modo que:

- a). Garantice el respeto y protección de los derechos humanos, mediante un correcto registro, control y archivo de detenciones, previniendo actos de corrupción, abuso de poder, maltrato, tortura, y desaparición;
- b). Facilite la comunicación de la persona detenida con su familia, amigos, conocidos o abogado, mediante una consulta pública en línea, en la que se obtengan datos suficientes respecto a la persona detenida, ubicación de la Fiscalía donde se encuentra, teléfonos de la Fiscalía y nombre de su titular, incluido el tiempo restante para la determinación jurídica del detenido o su resolución; y,
- c). Permita difundir estadísticas de detenciones, en formatos abiertos, al mayor grado de desagregación posible y con perspectiva de género.

- XI. Que con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la labor de la Institución de procurar justicia es necesaria la construcción de una solución tecnológica que incluya un sitio web público para la creación de un sistema de consulta de detenidos que permita a la ciudadanía realizar búsquedas en las bases de datos de personas detenidas, puestas a disposición del Ministerio Público del Estado, así como su localización física, la cual estará disponible al ciudadano a través de la internet; contará con altos niveles de seguridad y accesibilidad, en cumplimiento al marco normativo vigente y que dé cumplimiento a uno de los compromisos de la entidad veracruzana con los principios de gobierno abierto, como resultado de un proceso transparente y colaborativo entre la organización de la sociedad civil, la academia y servidores públicos que demuestre la participación de la sociedad en los asuntos públicos y permite responder a las demandas ciudadanas; por lo que, con base en los fundamentos y consideraciones expuestas y a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas y al compromiso contraído en el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, se emite el presente:

A C U E R D O

Artículo 1. Se crea el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas en el Estado de Veracruz (REPUPEDET) para dar a conocer el control administrativo de las detenciones de personas que sean entregadas a un elemento de la Policía de Investigación, detenidas por éste, o bien puestas a disposición del Ministerio Público de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 245 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente y, para permitir la consulta por medios electrónicos, telefónicos o presenciales e in-

formar a quien lo solicite, si una persona se encuentra detenida por delitos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como para obtener los datos estadísticos correspondientes, con las salvedades establecidas en la legislación aplicable, el cual estará alojado en una plataforma electrónica en la que se podrá operar y que es consultable en la liga <http://www.veracruz.gob.mx/justicia/gobierno-abierto/>

Artículo 2. El REPUPEDET será administrado por el personal de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado, cuyo Director respecto de aquél tendrá las atribuciones siguientes:

- a). Desarrollar la herramienta (Plataforma) electrónica y realizar permanentemente las actualizaciones necesarias en la que estará alojado el REPUPEDET y establecer las características de los dispositivos tecnológicos que se requieran, así como de los sistemas a utilizar.
- b). Dar seguimiento a la operación del REPUPEDET e implementar las soluciones tecnológicas, técnicas y operativas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos en él y proponer los cambios normativos necesarios para su funcionamiento óptimo.
- c). Proporcionar mediante oficio a los titulares de las unidades integrales o sub-unidades integrales y los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado sus claves de acceso, así como las de sus servidores públicos designados por aquéllos para ingresar, actualizar o consultar la información en el REPUPEDET.
- d). Implementar en la herramienta tecnológica para mayor seguridad, un registro electrónico de la fecha y de la clave del servidor público que tenga acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET, el cual servirá como bitácora de acceso.
- e). Almacenar, concentrar y conservar de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse en el REPUPEDET que sea proporcionada por los titulares de las unidades integrales o sub-unidades integrales u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado.
- f). Llevar un registro de los servidores públicos que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.
- g). Dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos que queden desautorizados o que dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.
- h). Realizar las actividades obligatorias para la conservación, mantenimiento y uso óptimo de la herramienta tecnológica e implementar las medidas de seguridad necesarias para el manejo, conservación y protección de la información que ahí se administre.
- i). Emitir los lineamientos específicos para el manejo, captura, operación y resguardo de la información, que deberán

ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto de la confidencialidad y reserva de la información de las investigaciones.

- j). Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o el Fiscal General del Estado.

Artículo 3. El REPUPEDET será actualizado las 24 horas de todos los días por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado con clave de acceso para ingresar, modificar o consultar la información; por lo que, la ciudadanía en general podrá realizar la búsqueda y localización de cualquier persona detenida en cualquier momento y horario.

Artículo 4. El elemento de la Policía de Investigación en los casos en que realice alguna detención o cuando le sea entregado un detenido, se comunicará en el acto y por cualquier medio que tenga disponible, con el titular de la unidad integral o sub-unidad integral competente o servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado, para proporcionar la información concerniente y proceder al registro inmediato en el REPUPEDET, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 245 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

Artículo 5. El titular de la unidad integral o sub-unidad integral competente u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado para efectos de llevar a cabo el registro correspondiente en el REPUPEDET o actualización respectiva podrá requerir la información establecida en el Artículo siguiente, a quien ponga a su disposición un detenido.

Artículo 6. El REPUPEDET contendrá la información siguiente, con excepción de la correspondiente a menores de edad:

- a). El nombre completo (nombre o nombres y apellidos) de la persona detenida;
- b). La autoridad que efectuó la detención;
- c). La fecha y hora en que inicia la detención;
- d). La fecha y hora de puesta a disposición ante la unidad integral o sub-unidad integral correspondiente;
- e). La fecha y hora en que, en su caso, concluye la detención;
- f). El nombre del servidor público que funge como titular de la unidad integral o sub-unidad integral ante quien fue presentado el detenido;
- g). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido.
- h). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica el centro de reclusión del detenido, en el caso de que ese lugar no coincida con el del inciso anterior.

Artículo 7. El solicitante de información que desee realizar una consulta al REPUPEDET deberá ingresar, respecto de la detención de una persona de la que busca información, por lo

menos uno de los siguientes:

- a). Nombre o nombres;
- b). Apellido paterno;
- c). Apellido materno;
- d). Sexo;
- e). Edad; y,
- f). Fecha de nacimiento.

Artículo 8. El REPUPEDET emitirá de manera automática como resultado del correcto ingreso de datos por parte del solicitante, un reporte que, en caso de efectivamente encontrarse detenida la persona buscada, que contendrá la información siguiente que esté disponible:

- a). El nombre completo (nombre o nombres y apellidos) de la persona detenida;
- b). La autoridad que efectuó la detención;
- c). La fecha y hora en que inicia la detención;
- d). La fecha y hora de la puesta a disposición del detenido;
- e). La fecha y hora en que, en su caso, concluye la detención;
- f). El nombre del servidor público que funge como titular de la unidad integral o sub-unidad integral ante quien fue presentado el detenido;
- g). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido.
- h). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica el centro de reclusión o detención del detenido, en el caso de que el lugar no coincida con el inciso anterior.

Realizada la consulta vía electrónica ante el REPUPEDET, si el solicitante requiere de mayor información, deberá acudir personalmente a la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido; o bien, llamar directamente al número telefónico de la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido, que arroja u obtiene de la consulta electrónica del propio REPUPEDET.

Artículo 9. El sitio web para la consulta vía electrónica y remota del REPUPEDET contendrá además una sección para obtener datos estadísticos de detenciones por delitos que sean de la competencia de la Fiscalía General del Estado.

El REPUPEDET también podrá ser consultado vía telefónica cuando sea imposible su consulta por la vía electrónica o internet. Para esta modalidad se mantendrá publicado, en el sitio web, un número telefónico de llamadas gratuitas.

Artículo 10. Los derechos fundamentales del detenido deberán ser respetados en todo momento en atención y cumplimiento al protocolo de rigor, de modo que comprende la detención y la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente; por lo que, el titular de la unidad integral o sub-unidad inte-

gral competente u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado constatará, cuando le sean puestos a su disposición los detenidos, que dichas prerrogativas no hayan sido vulneradas e informará a éstos de manera inmediata sus derechos, en término de la legislación aplicable.

Artículo 11. En el momento en que cambie la situación jurídica del detenido, el titular de la unidad integral o de la sub-unidad integral competente realizará en el acto la modificación correspondiente en el REPUPEDET, para mantenerlo actualizado.

Artículo 12. Los titulares de las unidades integrales o de las sub-unidades integrales o el superior jerárquico del servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado son los responsables de solicitar sus claves de acceso para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, las que serán proporcionadas mediante oficio por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.

De igual manera, deberán solicitar al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos cuando éstos queden desautorizados o dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.

Artículo 13. Los servidores públicos que intervengan en las detenciones a que se refiere el presente Acuerdo o los que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET y que incumplan o contravengan las disposiciones del mismo Acuerdo, serán sometidos a los procedimientos administrativos o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas podrá consultarse desde cualquier terminal con acceso a internet a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se instruye a los titulares de las unidades integrales o de las sub-unidades integrales de la Fiscalía General del Estado que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto. El Oficial Mayor deberá disponer los recursos y medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Licenciado Jorge Winckler Ortiz

Quinto. Se deja sin efectos toda disposición de igual jerarquía normativa que contravenga el presente Acuerdo.

Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Sexto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 015

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 010 Tomo I, de fecha 6 de enero de 2017. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Fe de Erratas al **DECRETO POREL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 010 Tomo I de fecha 6 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Donde dice:

"(...)"

Artículo Segundo. Los recursos materiales y financieros asignados, adscritos y adquiridos, por cualquier medio, por el ahora extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los trámites administrativos y legales que se encuentran en proceso a la fecha de la emisión del presente Decreto, se transferirán íntegramente al

órgano que requiera la dependencia encargada de conducir la política en materia de salud en la entidad federativa, para que dé continuidad a los objetivos y programas institucionales en materia de protección del derecho a la salud.

"(...)"

Debe decir:

"(...)"

Artículo Segundo. Los recursos materiales y financieros asignados, adscritos y adquiridos, por cualquier medio, por el ahora extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los trámites administrativos y legales que se encuentran en proceso a la fecha de la emisión del presente Decreto, se transferirán íntegramente a la Secretaría de Salud por ser la entidad pública encargada de conducir la política en materia de salud en esta entidad federativa.

"(...)"

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 017

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar